

Voto Particular

Recurso de Revisión: 06113/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 06113/INFOEM/IP/RR/2020 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **06113/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Recurrente solicitó de las canchas de fútbol que se encuentran dentro de la demarcación territorial del Ayuntamiento, diversa información relativa al número de ligas y las aportaciones que se otorgan al Ayuntamiento por uso, goce y disfrute de los inmuebles, por lo que, el Ayuntamiento en respuesta, entregó diversa información que daba cuenta parcialmente a todo lo solicitado además, se ordenó la entrega de la información faltante a fin de colmar el derecho de acceso a la información del Particular.

Por lo tanto, si bien coincido con el sentido de la resolución, no pasa desapercibido enunciar que, dentro del análisis que realizó la Ponencia Resolutora, se ordena dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto para que en términos del artículo 23 fracción

Voto Particular

Recurso de Revisión: 06113/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, ordene y practique una verificación al portal de internet del Sujeto Obligado, para revisar y constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Así entonces, es por lo cual se motiva la emisión del presente voto, máxime que de los numerales 29, 36 fracciones II, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de los cuales emana, que este Instituto Garante es un órgano público estatal autónomo, independiente e imparcial dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y que podrá realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de conformidad con los principios que emanan de nuestro máximo ordenamiento legal y demás leyes jurídicas aplicables de forma directa o supletoria a la materia.

En esa tesitura, cabe resaltar que del medio de impugnación con el que cuentan los Particulares a fin de subsanar las irregularidades que se presuman de las respuestas de los Sujetos Obligados, este Instituto Garante, deberá pronunciarse en el sentido de desechar, confirmar, revocar u ordenar la entrega de la información, y al mismo tiempo, dentro de las resoluciones se deberá encontrar pronunciamiento que refiera los alcances y efectos que conlleva dicha resolución, estableciendo puntualmente, el Sujeto Obligado que deberá cumplir en el plazo conferido por Ley.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 06113/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Fijado lo anterior, del citado artículo 36, fracciones XXI, XXII y XXXVIII, de la Ley local de la materia, se desprenden las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de las cuales en el caso particular que nos ocupa destaca lo siguiente:

XXI. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto

XXII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

De lo invocado anteriormente y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual emana que dentro de la estructura orgánica de éste Órgano Garante, se encuentra la Dirección General Jurídica y de Verificación la cual dentro de sus atribuciones puede ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De todo lo anteriormente fundado y motivado, resulta dable esgrimir que, la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación que se ordenó en la Resolución al Recurso de Revisión, no debía ordenarse en los resolutivos que componen la Resolución referida, ya que, el recurso de revisión no es el medio idóneo mediante el cual se pueda o deba establecer el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, máxime que dentro de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actuó,



Voto Particular

Recurso de Revisión: 06113/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no se observa manifestación alguna del Particular, en un primer momento referente a la emisión de la vista ordenada, así como que derivado del procedimiento que por su naturaleza sea necesario, se imponga sanción alguna a quien resulta responsable, lo que se traduce en que la multicitada Vista, no forma parte de la Litis, razón por la cual en el recurso al rubro citado, la vista en mención debe tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular 6113 y acumulados LGPN

5f 9a 38 4f 6a 9c a7 a5 59 38 8f 08 eb 39 29 08 85 a0
0f 8d 43 57 9a 8a be 17 6e f5 7f 4e f9 97 76 86 3d 5b
65 c2 11 54 1b 10 65 0e a8 7a 9e d2 d4 91 7e cf 03 0d
58 b3 86 18 6c ec 33 ef 65 a1 b9 60 b0 70 b8 46 f9 4a
b7 5f db a9 18 ac 18 68 cf 6c 04 43 69 e3 37 9a f4 80
aa 2b c2 4c 54 12 76 82 da 30 b3 49 f7 c5 77 ac 6a 48
84 16 40 49 ac aa 6d 17 cd d4 a7 65 38 9a 52 1a dc 93
f5 dd 6b ae 54 67 71 ad 97 93 0a 22 8d ab a6 81 97 f0
a7 36 fa db 1c 0a 58 a2 88 02 5b d4 5d 88 bc 22 c7 92
71 c4 0e 77 0e ee 81 7f 2b 94 ad 30 46 61 67 92 cc ff
e2 d5 d8 b2 e1 a2 02 1f a6 c2 59 01 98 20 87 a6 76 0b
4e 9e 3b cc c1 88 a5 8b ca 68 f3 bd 55 22 e2 0f 2d 90
8c f3 3d 14 92 24 48 d0 5c ed 9c de 2d 81 a3 91 9c fe
dc a1 a5 b9 fd 94 c1 b6 0d 1a 89 65 e0 a1 64 4c 59 64
e3 af b7 08

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 6113 y acumulados LGPN



LFZd6zlkX9m3IWfQZc4Jg7St